

A DESPACHO. - Popayán, Cauca, 26 de abril de 2022. Paso a la mesa de la Señora Juez la solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por la apoderada del demandado y la beneficiaria de la misma, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL  
Correo electrónico: [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

*Referencia. Alimentos*

*Demandante: Jhisshet Camila Lozano López*

*Demandado: Pablo Fernando Lozano Cardona.*

*Radicado: 1900131100012016-0041800*

Con el fin de dar trámite a la petición elevada por la beneficiaria de la cuota alimentaria JISSHET CAMILA LOZANO LOPEZ, identificada con la CC No 1.127.078 321 de Villa garzón, obrante a folio 45-46 del expediente, donde allega declaración extra juicio respecto a la exoneración de cuota alimentaria de su padre Pablo Fernando Lozano Cardona., teniendo en cuenta que le ha cancelado el monto total de la deuda, que por consiguiente se encuentra a paz y salvo respecto de esa obligación, así mismo declaro que exonera a su progenitor de la cuota alimentaria, toda vez que ya es mayor de edad, profesional e independiente económicamente. (...).

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Sentencia No 162 de 10 de agosto de 2017, este despacho resolvió “**PRIMERO: (...)** **SEGUNDO.** Como Consecuencia del punto anterior, FIJAR como cuota alimentaria, a cargo del señor PABLO FERNANDO LOZANO CARDONA, identificado con la CC No 1.127. 078.321 en favor de su hija JISSEHT CAMILA LOZANO LOPEZ, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000,00), mensuales, exigibles a partir del mes de agosto de 2017, dineros que se entregarán a la beneficiaria por mensualidades vencidas, en todo caso no sobrepasara los cinco (5) primeros días del mes siguiente, anualmente suministrara dos cuotas adicionales que pagara una en agosto y otra en diciembre por valor de Cien mil pesos (\$100.000), las cuales entregara a la demandante junto con la cuota mensual del respectivo mes, por cualquier medio de giro.

*Tanto la cuota mensual como las adicionales se reajustarán anualmente en el porcentaje que el Gobierno incremente el salario mínimo legal mensual a partir de enero de 2018.(...)”.*

Siendo ello así y teniendo presente la solicitud de la alimentaria, y estando demostrado al interior del proceso con el registro civil de nacimiento de JISSEHT CAMILA LOZANO LOPEZ, que a la fecha es mayor de edad, y según lo manifiesta en declaración extra juicio rendida y allegada a este asunto como fundamento de su petición toda vez que está demostrado al interior del proceso con el registro civil de nacimiento de JISSHET CAMILA LOZANO LOPEZ, que a la fecha es mayor de edad, y según lo manifiesta en la declaración extra juicio rendida y allegada a este asunto como fundamento de su petición, que su padre se encuentra a paz y salvo con la obligación alimentaria y que es su deseo exonerarlo de dicha cuota por cuanto es profesional e independiente económicamente a ello se accederá, puesto que según su dicho han desaparecido las circunstancias que motivan la fijación de la misma, atendiendo además que la mencionada beneficiaria puede renunciar a tal derecho.

En virtud de lo anterior se exonerará al demandado de la obligación alimentaria fijada en favor de su hija JISSHET CAMILA LOZANO LOPEZ a partir del mes de mayo del año en curso inclusive; aunque cabe advertir que la peticionaria indica que por el incumplimiento de la cuota alimentaria fijada con ocasión del presente asunto este despacho ordeno el embargo y secuestro de las cuentas y bienes de su padre PABLO FERNANDO LOZANO CARDONA, y que una vez revisado el proceso, no se observa vigencia de medidas, se dispone que por secretaria se verifique si existe proceso ejecutivo de alimentos, en caso positivo, se traslade copia de la petición examinada al

expediente para definir la terminación del mismo y la cancelación de las cautelas si a ello hubiere lugar, o se deje las constancias de rigor.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA**

**RESUELVE:**

1. **EXONERAR** a partir del mes de mayo del año en curso, inclusive, al señor PABLO FERNANDO LOZANO CARDONA, identificado con la CC No 18.186.745 de la cuota alimentaria fijada en Sentencia No 162 de 10 de agosto de 2017, en favor de JISSHET CAMILA LOZANO LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. No existiendo medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaria verifíquese si existe proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor PABLO FERNANDO LOZANO CARDONA, siendo la demandante JISSHET CAMILA LOZANO LOPEZ, en caso positivo, se traslade a dicho expediente la petición y declaración extra juicio por ella rendida, para definir la terminación del proceso y la cancelación de las cautelas que se hubieren decretado y si a ello hubiere lugar, y déjese las constancias de rigor.
3. Cumplido lo ordenado, y ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.
4. Notifíquese este pronunciamiento a las partes por el medio más idóneo, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is written over a light blue rectangular stamp.

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
P/ J.U:B.